

Informe del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Convenio 184, Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares

# **INFORME N° 113/2018-2019**

# GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

## **SEÑORA PRESIDENTA:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Convenio 184, Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de octubre del 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio 184, Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, ratificado mediante el Decreto Supremo Nº 045-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 24 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 306-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y



Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 184, mediante Oficio N° 267-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 184 se recibió en el Grupo de Trabajo el 6 de febrero del 2019, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la novena sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

#### II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

#### III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

## 3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.



Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares

El Convenio 184, Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares (en adelante, el Acuerdo), tiene como objeto que los familiares dependientes personal diplomático, consular, y de otra naturaleza análoga, que no sean nacionales ni residentes permanentes del Estado receptor, puedan ejercer una actividad remunerada.

En tal sentido, el Convenio N° 184, Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares (en adelante, el Acuerdo), fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 045-2018-RE, y contiene fundamentalmente lo siguiente:

 Se define "familiar dependiente" como la persona que comparte de manera permanente un lugar de residencia o domicilio común con un miembro del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de misiones diplomáticas u oficinas consulares. Asimismo, se define como "actividad remunerada" como el desempeño de



- una ocupación, por parte del familiar dependiente por cuenta ajena. [Artículo 2]
- Se dispone que no habrá restricciones sobre la naturaleza o el tipo de actividad remunerada a ser realizada, aunque para aquellas profesiones que requieran cualificaciones especiales es necesario que se cumplan con las normas del Estado receptor. [Artículo 3]
- Se establece un procedimiento para que el familiar dependiente inicie una actividad remunerada en el Estado receptor, la que requiere de la presentación de una solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. En tal sentido, luego de un proceso de verificación de inexistencia de impedimentos legales, se procederá a comunicar que el familiar está autorizado a realizar una actividad remunerada. [Artículo 4]
- Se dispone que el familiar dependiente que desarrolle una actividad remunerada en virtud del Acuerdo estará sujeto al régimen tributario, laboral y de seguridad social del Estado. .[Artículo 7]
- Se dispone que toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del Acuerdo será resuelta mediante canales diplomáticos. [Artículo 9]

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad.

## 3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que el Acuerdo tiene como objeto que los familiares dependientes personal diplomático, consular, y de otra naturaleza análoga, que no sean nacionales ni residentes permanentes del Estado receptor, puedan ejercer una actividad remunerada. En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 028-2018 del 12 de octubre



del 2018, suscrito por el embajador Jorge Raffo Carbajal, Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo consiste en: "(...) permitir sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo o técnico de la Misión de un Estado acreditante asignado a sus funciones oficiales en el Estado receptor (...) " [pp. 2].

Del análisis del contenido del Acuerdo, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio 184, Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 045-2018-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

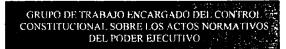
# IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio Nº 184, Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre Actividad Remunerada de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, ratificado mediante el Decreto Supremo Nº 045-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

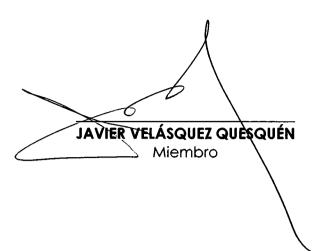
Lima, 17 de julio de 2019

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

bordihador







ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro